

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1179/2016

| | |
|---------------------------|---|
| Recurso de Revisión: | 01680/INFOEM/IP/RR/2016 |
| Recurrente: | C. [REDACTED] |
| Sujeto Obligado: | Ayuntamiento de Nezahualcóyotl |
| Solicitud de Información: | 00903/NEZA/IP/2016 |
| Área Responsable: | Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia. |

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **01680/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 02 de junio de 2016, en contra del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del 04 de julio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 05

de julio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue oportuna, toda vez que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta el 02 de agosto de 2016, dentro del plazo de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión **01680/INFOEM/IP/RR/2016**, es decir del 06 de julio al 02 de agosto de 2016; sin embargo, en la entrega de la información **no da cumplimiento**

conforme al Resolutivo Primero del Recurso de Revisión en mención, donde ordena al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl:

“... ”

Primero. Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se **ORDENA** al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl atienda la solicitud de información número 00903/NEZA/IP/2016 en términos del Considerando Tercero de esta resolución y se le ordena entregue a través del SAIMEX en versión pública:

“1.-El documento donde conste las áreas a las que se turnó las solicitudes de información y fecha en que cada área dio contestación, durante los años 2013, 2014, 2015 y al 29 de abril de 2016.

2.-Todas las resoluciones de los recursos de revisión que haya recibido la unidad de transparencia y acceso a la información pública del Municipio de Nezahualcóyotl, desde el año 2012, 2013, 2014, 2015 y al veintinueve de abril de 2016”

Como sustento de la versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo y se ponga a disposición del Recurrente.

...”

Dicho **incumplimiento** es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, a través de su “Acuse de respuesta a

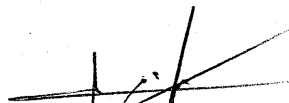
la solicitud”, vía SAIMEX, adjuntó dos archivos, el primero “RR_1680_Acta.pdf”, que contiene el Acta número ACT/CT/NEZA/EXT/18/2016 de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, a través de la cual se emitió el Acuerdo Segundo, en el que se aprueba la versión pública de los dos puntos resolutivos del Recurso de Revisión en estudio. El segundo archivo “Sacanned-image-08-02-2016-183030.pdf”, que contiene el oficio sin número con fecha 2 de agosto de 2016, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual refiere que por el volumen de información, solicita el cambio de modalidad para la entrega de información en in situ.

Derivado de lo anterior incumple lo determinado por el Pleno del Instituto.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

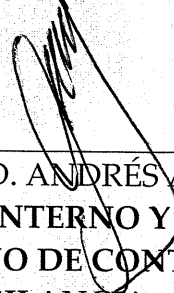
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de **Nezahualcóyotl**, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, sin embargo, no da **cumplimiento**, conforme al Resolutivo Primero del Recurso de Revisión **01680/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA